



Veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00116-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOHN JAIR YATE SANDOVAL contra SOLLA S. A., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Efectuará una estimación razonada de la cuantía y con base en ello determinará el tipo de proceso que pretende adelantar, en los términos del artículo 12 del CPTSS.
2. Indicará el correo electrónico de notificación del demandante, y acreditará el envío del poder desde dicha dirección electrónica, pues debe constatarse por el despacho que el mandato judicial fue otorgado por él.
3. Allegará el contrato de trabajo completo, ya que en el aportado se observa que le falta la parte inferior de la última página.
4. Aportará la prueba relacionada en el numeral 4, pues no se observa que haya sido aportada.
5. Dirá si el derecho de petición elevado por el señor Pedro Ángel Osorio Saavedra ante la sociedad demandada, deberá ser tenido como prueba, ya que no fue anunciado como tal.
6. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado, pues no fue aportado y no se afirmó bajo la gravedad del juramento la imposibilidad de adjuntarlo. Lo anterior, porque no solo debe verificarse la existencia de la sociedad demandada y la dirección de notificación judicial de la misma, sino que además debe constatarse el domicilio de dicha sociedad, pues se determina la competencia de esta agencia judicial por el su domicilio.
7. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a los demandados, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico de notificaciones indicado para tal fin.

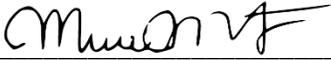
Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

RADICADO N° 2024-00116-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 072 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68279db97e92e7f02db37e5ba20d12116e797c1c46aaa38d097d07273abc**

Documento generado en 25/04/2024 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>